



**VISTOS:**

Visto el Oficio N° 00006-2022, presentado por la empresa SERVICOMPUTO S.A.C., presentado en fecha 07.12.2022; el Informe N° 0100-2022, emitido por el Abogado Leonardo Tullume Arangoitia, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Oficio N° D2223-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2022, la entidad emite la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000790-2022, a favor de la empresa SERVICOMPUTO S.A.C., con RUC N 20601357691, debidamente representada por Doña Mariana Elizabeth Aredo Mengole; el cual tiene como objeto adquirir Una (01) Impresora Multifuncional Laser: T/Monocromatica Vel. Mono: 55ppm Vel. Color: No Apica USMB: Si Lan: Si WLAN: NO MEM. INT: 2GM mem. MAX: 4GB ADF: SIDA: SI RES. IMP: 1200 x 1200 ppp Res.CAP: 600 ppp CTMR: 30000pg. G.F.: 12 meses ON-SITE Unidad HP LASERJET ENTERPRISE MFP M634dn 7PS94A; con plazo de entrega del 12 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas citadas.

Que, mediante Oficio N° 00006-2022, el contratista SERVICOMPUTO S.A.C., presentado en fecha 07.12.2022, en el cual, solicita Ampliación de Plazo Contractual, respecto a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000790-2022, en los términos que paso a replicar:

Que, mediante Oficio N° 00006-2022, el contratista SERVICOMPUTO S.A.C., presentado en fecha 07.12.2022, en el cual, solicita Ampliación de Plazo Contractual, respecto a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000790-2022, en los términos que paso a replicar:

Informamos lo siguiente:

- 1- Que por el tema de fin de año y sobre cargo en las importaciones de equipos de cómputo y diversos productos; todas las entregas han sufrido retrasos por los trámites aduanales y de nacionalización. **Por lo cual, SOLICITAMOS LA AMPLIACION DE PLAZO hasta el día 26 del presente mes; fecha en la que nos comprometemos que los productos descritos líneas arriba ya estarían en su almacén.**
- 2- Respecto al cumplimiento de las obligaciones como Proveedor siempre atendemos a tiempo y estamos dispuestos a su servicio, pero estas contingencias nacionales escapan nuestra responsabilidad.

En consecuencia, se puede determinar que la solicitud materia de análisis no presenta sustento alguno, ni fáctico ni jurídico, para justificar su pedido ampliatorio de plazo;

Que, el Acuerdo Marco, es un método especial de contratación (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°



168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos". En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo**, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento" (subrayado y resaltado agregado); ello concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de **mantener determinado stock mínimo**, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento". (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se encuentra obligado a cumplir con la orden de compra (publicada por la Entidad);

Que, en mérito a la normativa desarrollada en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que el marco normativo para los casos de ampliación de plazo que se encuentren dentro de los lineamientos generales del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, son resueltos para los parámetros previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, al respecto, el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;**

Que, el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; en conformidad con los numerales 158.2 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista **debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;** por lo que conforme con lo expuesto por el Contratista en su Oficio N° 00006-2022, este no cumple con informar el término del plazo que finaliza el hecho generador de su supuesto atraso, por ende su pedido deviene en **IMPROCEDENTE;**

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000790-2022, solicitado por el Contratista empresa SERVICOMPUTO S.A.C., debidamente representado por Doña Mariana Elizabeth Aredo Mengole, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la **Dirección de Abastecimientos**, publique la presente a través de la plataforma de **PERÚ COMPRAS**.

**ARTICULO TERCERO.-** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo inmediato.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN